

2009ER52719

AUTO No 0136

# "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

## **CONSIDERANDO**

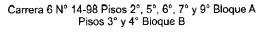
#### **ANTECEDENTES**

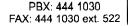
Oue mediante radicado 2009ER52719 del 20 de Octubre de 2009, el señor ALFONSO VEJARANO SAMPER, en calidad de Representante Legal de la empresa VICON S.A., informa a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA., respecto al individuo arbóreo autorizado para bloqueo y traslado según Resolución 1681 del 3 de Agosto de 2006, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, determinando en apartes: (...) "Actualmente este individuo arbóreo está vivo sin embargo presenta daños mecánicos en el fuste, los cuales fueron realizados por personas ajenas a la empresa, una vez se concluyeron las actividades de la obra, VICON S.A., no re responsabiliza de esta afectación. (...)"

Que en atención a la solicitud antes referida, el Ingeniero Luis Enrique Cardoso Arias, profesional de esta Secretaría efectuó visita de verificación contenida en el ACTA No. LC 673/09/151 del 24 de Octubre de 2009, en compañía de la Ingeniera ALEXANDRA COBOS MUNEVAR del Jardín Botánico José Celestino Mutis, encontrando a un individuo arbóreo de la especie Eugenia identificado con el número 192 localizado en el andén sin zona verde frente al colegio Álvaro Gómez, con deterioro en el fuste y anillamiento a la altura de 70 a 97 cm, causando la muerte lenta, las características intrínsecas de la especie no permiten la recuperación por sí misma, por lo tanto no se compartimentalisa, si no por el contrario genera una muerte del tejido desde la parte externa al interior, por tal motivo no es reversible la afectación y tampoco se recomienda una cirugía.

Que la visita en mención contenida en el concepto técnico No. 18756 del 9 de Noviembre de 2009, prevé el anillamiento del fuste principal, causando daños irreparables en un







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co







№ 0136

individuo arbóreo de la especie Eugenia en el Andén sin zona verde frente a la Carrera 100 A No. 130 – 05 de esta Ciudad.

Que obrante a folio 23 del expediente SDA-08-2009-3305, se observa registro fotográfico del individuo arbóreo afectado.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.











ĮĮQ

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., NIT., 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos en espacio público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, administrativo.









₩ 0 436

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -, NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfonos 3386660 – 3534453 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C. a los 1 1 ENE. 2011

> > GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

1 was

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA IN

RADICADO: 2009ER52719 DEL 20-10-2009

EXPEDIENTE: SDA-08-2009-3305







# NOTIFICIALITY PERSONAL OF A MAD 2011

ा Bogota, u.C., a les 24 ПАК. ZUII	( ) dies der mes c
	n nobáci yersünülmente si
MINISH LIZABAZO AS DIRECTOR TEE	POPULA (a) Sepor (a)
MINESTA TER	COETTAL on su calidati
111971011	
zienellicasa (A) s. v. 20da de Ce. Vac (1935)	27'788-048
PAMPIONS (N.S.)	38 C.S.T.
ซน <mark>เอก fue</mark> ลิเรียกกร้อง อุนซ ออกอยู่ และ แกะไรโป้แ	aa prandée ningún ee <b>curs</b> a
aliria L	arono P.
Diagonia Una la 20	# 9-20
Telérono (s) 344500	9 Ext 3601
	-1.
QUIEN NOTHYCA:	